

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2020
SDM-SC- 54399

SEÑOR (A)
EVER ARMANDO LOZANO CARRION
CARRERA 18 No 30-38
BARRIO: SAN CARLOS
CORREO ELECTRONICO: julio_transito@hotmail.com
CELULAR: 3133628886
VILLAVICENCIO-META

REF: RESPUESTA- SDM -57621

Señor(a) LOZANO:

En atención al radicado de la referencia puesto en conocimiento a esta subdirección el 8 de noviembre de 2018, le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. **11001000000022713842 DE 05 D EFEBRERO DE 2019** corresponde a un comparendo **MANUAL**. Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.**

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

Señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, lo por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en el día y hora señalada para estar conforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su conformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

De lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo en cuenta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, por lo tanto, se **afirmó**:

lo. 37 - 35
9400
movilidadbogota.gov.co
ea 195

ALCANTARILLA DE VENTILACIÓN: (25-13) 87.40000 - 01 8000 111 210 - SERVICIO AL CIUDADANO: 112.6000.00

72

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA256136058CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: EVER ARMANDO LOZANO CARRION
Dirección: CARRERA 18 # 30-38 BARRIO SAN CARLOS
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 18/03/2020 14:36:08



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse

a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables

al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo en la casilla 10 del comparendo en datos del infractor reposa su nombre EVER ARMANDO LOZANO y su número de documento 86.076.781 como se puede evidenciar en la imagen.

10. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
C.C.	CL. PASAD.	86076781	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG.	
86076781		C2	
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
08 06 17		05 06 20	
NOMBRE COMPLETO		DIRECCIÓN	
Ever Armando Lozano		37	
S/n		Bogotá	
S/n		S/n	

Posteriormente en la casilla 18 reposa su firma aceptando la notificación de la orden de comparendo:

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	
	
C.C. No.	86076781

Por tal motivo se realizará una solicitud al sim para que el registro del comparendo cambie a su nombre y no siga registrando el nombre de MARIA C PARDO Y CIA, se enviara en un folio copia del comparendo de la referencia.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente como ya se indicó.



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT
ADJUNTO lo enunciado

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

100-1-100-10

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2020
SDM-SC- 54399

SEÑOR (A)
EVER ARMANDO LOZANO CARRION
CARRERA 18 No 30-38
BARRIO: SAN CARLOS
CORREO ELECTRONICO: julio_transito@hotmail.com
CELULAR: 3133628886
VILLAVICENCIO-META

REF: RESPUESTA- SDM -57621

Señor(a) LOZANO:

En atención al radicado de la referencia puesto en conocimiento a esta subdirección el 8 de noviembre de 2018, le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. **11001000000022713842 DE 05 D EFEBRERO DE 2019** corresponde a un comparendo **MANUAL**. Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.**

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse

a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables

al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo en la casilla 10 del comparendo en datos del infractor reposa su nombre EVER ARMANDO LOZANO y su número de documento 86.076.781 como se puede evidenciar en la imagen.

10. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
C.C.	TL	C.E. PABAR	86076781
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG	
86076781		C2	
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
08 06 17		05 06 20	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		EBO	
Ever Armando Lozano		37	
DIRECCIÓN		NÚMERO	
S/n		Bogotá	
PROFESIÓN O OFICIO		S/n	
11. PROPIETARIO			

Posteriormente en la casilla 18 reposa su firma aceptando la notificación de la orden de comparendo:

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	
	
C.C. No.	86076781
INSTRUMENTO	
TC 4012 030 (NÚMERO)	

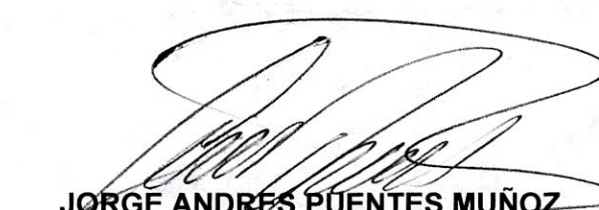
Por tal motivo se realizará una solicitud al sim para que el registro del comparendo cambie a su nombre y no siga registrando el nombre de MARIA C PARDO Y CIA, se enviara en un folio copia del comparendo de la referencia.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al

procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente como ya se indicó.



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT
ADJUNTO lo enunciado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000022713842

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000022713842

1. FECHA Y HORA																									
AÑO		MES				HORA								MINUTOS											
2019		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
05		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)																									
VIA PRINCIPAL												VIA SECUNDARIA													
TIPO DE VIA												TIPO DE VIA													
AV. CR. A. D. G. TR.												AV. CR. A. D. G. TR.													
115 SUR												800E													
BOGOTÁ												BOGOTÁ													
ES												ES													
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																									
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																									
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)																									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																									
5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN																									
A B C D E F G H I J																									
A B C D E F G H I J																									
A B C D E F G H I J																									
A B C D E F G H I J																									
6. CLASE DE SERVICIO																									
DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR PÚBLICO																									
K																									
7. TIPO DE VEHÍCULO																									
BICICLETA O TRICICLO CAMIÓN																									
TRACCIÓN ANIMAL VOLQUETA																									
AUTOMÓVIL TRACTOCAMIÓN																									
CAMPERO MOTOCICLO																									
CAMIONETA MOTOTRICICLO																									
MICROBUS MOTOCARRO																									
BUSETA MOTOCICLETA																									
BUS CUATRIMOTOR																									
BUS ARTICULADO REMOLQUE / SEMIREM																									
8. RADIO DE ACCIÓN																									
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA																									
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE																									
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA																									
9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS																									
COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL																									
ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL																									
10. DATOS DEL INFRACTOR																									
TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																									
C.C. T.I. C.E. PASAP. 86076781																									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO CATEG.																									
86076781 C2																									
EXPEDICIÓN (D/M/A) VENCIMIENTO (D/M/A)																									
05 06 17 05 06 20																									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS																									
Enev Armando Lozano																									
DIRECCIÓN																									
S/n Bogotá																									
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA																									
S/n																									
11. TIPO DE INFRACTOR																									
CONDUCTOR PASAJERO																									
X																									
12. LICENCIA DE TRANSITO																									
ORGANISMO DE TRANSITO NÚMERO DEL DOCUMENTO																									
10001217610																									
13. PROPIETARIO																									
TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOMBRES Y APELLIDOS																									
C.C. T.I. C.E. PASAP. 51664655 Aldan Granada Esc																									
14. DATOS DE LA EMPRESA																									
NOMBRE DE LA EMPRESA TARJETA DE OPERACIÓN N°																									
Flota la Macarena 11A0486																									
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO																									
APellidos y Nombres Completos C.C. No. DIRECCIÓN																									
Diana Salamanca 094391 Bogotá																									
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).																									
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN																									
PUNTO DE INMOVILIZACIÓN PLACA DE INMOVILIZACIÓN																									
Radar Lep598 Video 4366 Velocidad 72																									
Maracaheviul Cda Amarillo Zapot																									
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO																									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS C.C. No. DIRECCIÓN																									
Firma del Agente de Transito Firma del Presunto Infractor Firma del Testigo																									
Firma del Agente de Transito Firma del Presunto Infractor Firma del Testigo																									
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO C.C. No.																									
86076781																									

ORIGINAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20128
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-57621/ EVER ARMANDO LOZANO CARRION
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54399 d eI 06 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JORGE</u> <u>ANDRES PUENTES MUÑOZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

57621.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)